del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Ley No. 4289, que agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 4248, que establece impuesto sobre el arroz. G. O. No. 7892 del 30 de Septiembre de 1955.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4289.

UNICO.— Se agrega un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley Nº 4248 de fecha 13 de agosto de 1955, que modifica la Ley Nº 14 de fecha 30 de mayo de 1942, que establece impuesto sobre arroz.

"II.— Los deudores de este impuesto serán obligados compulsivamente al pago de éste y se cobrará un 2% de recargo sobre el impuesto adeudado, por cada semana o fracción de semana, después del vencimiento de los plazos que para el cobro de este impuesto determine por Decreto el Poder Ejecutivo. Este recargo no podrá exceder, en ningún caso, del 50% del monto del impuesto".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del

año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Ley No. 4290, sobre Préstamos de Menor Cuantía. G. O. No. 7893 del 1 de Octubre de 1955.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE

## LEY SOBRE PRESTAMOS DE MENOR CUANTIA

NUMERO 4290

Art. 1.— Los préstamos de dinero por montos que no excedan de quinientos pesos oro dominicanos, concedidos por